

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SEGURIDAD DE VILLANUEVA DEL TRABUCO

TÍTULO I

La configuración

Artículo 1

Se constituye bajo la Junta Local de Seguridad de Villanueva del Trabuco, como órgano colegio para promover y encauzar la acción coordinada de cuantos cuerpos y fuerzas de seguridad actúan en el territorio municipal.

Artículo 2

La Junta Local de Seguridad tendrá su sede en la Casa Consistorial de la villa, si bien podrá celebrar válidamente reuniones en otras dependencias municipales.

TÍTULO II

Composición de la Junta

Artículo 3

La Junta Local de Seguridad de Villanueva del Trabuco estará integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE. El Alcaldía de la villa. En las ocasiones en las que concurra a las sesiones de la Junta el ilustrísimo señor Subdelegado del Gobierno, la presidencia será compartida por ambos.

VOCALES. El Concejal delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco, el Comandante de Puesto de la Guardia Civil y el jefe del Cuerpo de la Policía Local de Villanueva del Trabuco, así como cualquier otro jefe o comandante de puesto de otro cuerpo o fuerza de Seguridad del Estado en el caso de que lo hubiese en Villanueva del Trabuco, y un concejal de cada opción política con representación en la Corporación.

Artículo 4

Ostentará la Secretaria de la Junta Local de Seguridad, con voz y sin voto, el Secretario General del Ayuntamiento o el funcionario en quien delegue.

Artículo 5

En los supuestos de ausencia, enfermedad, vacante u otra causa suficiente que impida la asistencia a las sesiones de la Junta Local de Seguridad de alguno de sus miembros, este podrá delegar en la persona que designe o quien accidentalmente ostente el ejercicio de las funciones del cargo respectivo.

Artículo 6

Los superiores jerárquicos de los componentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad que forman parte de la Junta de Seguridad podrán asistir a las reuniones, previa notificación a la presidencia a invitación de la misma.

Los miembros de la Junta de Seguridad podrá asistir a las sesiones acompañados de asesores técnicos, en razón a los asuntos que sobre materia específicas vayan a tratarse.

Artículo 7

Se podrán crear comisiones técnicas para el estudio y tratamiento de temas concreto, con carácter asesor de la Junta Local de Seguridad o coadyuvante a la misma. Se podrá

celebrar sesiones informativas, cuando las circunstancias lo aconsejaren, con representantes de los distintos estamentos de la villa.

TÍTULO III

Competencia de la Junta Local de Seguridad

Artículo 8

Serán competencias de la Junta Local de Seguridad las siguientes actividades:

- a) El análisis y la valoración de la situación de la seguridad pública en el municipio.
- b) La formación de cuantas propuestas o planes que se estimen convenientes para una eficaz de seguridad.
- c) La elaboración de los planes para prevenir la comisión de hechos delictivos.
- d) El establecimiento de fórmulas para el intercambio de información y de datos que sean relevantes, a fin de que cada cuerpo pueda cumplir adecuadamente las funciones y cometidos que tienen atribuidos.
- e) El estudio y la valoración de aquellos informes o propuestas que formulen ciudadanos o entidades públicas o privadas sobre la seguridad pública en el municipio.
- f) Impulsar la cooperación de los efectivos que inciden en la seguridad ciudadana en el ámbito municipal.
- g) Adoptar decisiones necesarias y efectuar el seguimiento de las mismas al objeto de posibilitar su cumplimiento.
- h) Exigir que se cumpla los acuerdos tomados y que se ejerzan las funciones policiales emanadas de la ley y de las derivas de la Junta Local de Seguridad.

TÍTULO IV

Régimen de funcionamiento de la Junta de Seguridad

Artículo 9

Las sesiones que celebre la Junta Local de Seguridad de Villanueva del Trabuco podrá tener carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 10

La Junta Local de Seguridad de Villanueva del Trabuco celebrará sesión ordinaria cada tres meses, en el día y hora fijados por la presidencia.

Artículo 11

Se celebrarán sesiones extraordinarias siempre que las circunstancias lo aconsejen, y así lo decida la presidencia de la Junta Local de Seguridad.

Artículo 12

Las sesiones ordinarias que celebre la junta habrán de convocarse, el menos, con diez días de antelación. Con la convocatoria será remitido el orden del día elaborado por el presidente, comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

Artículo 13

En todo caso, las convocatorias de las sesiones de la junta serán remitidas al ilustrísimo señor Subdelegado del Gobierno en Málaga, por si estimase procedente su asistencia.

Artículo 14

Los acuerdos de la Junta Local Seguridad serán adoptados por consenso. En caso de que no haya, resolverá la presidencia del mismo.

Artículo 15

De cada sesión que celebre la Junta Local de Seguridad, el secretario levantará acta suficiente expresiva de lo tratado en ella, así como los acuerdos tomados. El acta será firmada por el presidente y el secretario.

Las actas de la Junta Local de Seguridad se extenderán en un libro especial destinado al efecto, que obrará en poder de la secretaría y dispuesto para su consulta por cualquier de los miembros de la Junta Local de Seguridad.

Artículo 16

Una vez aprobada el acta de cada sesión se remitirá copia al ilustrísimo señor Subdelegado del Gobierno en Málaga y a los integrantes de la Junta de Seguridad.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

El texto de la presente ordenanza entrará en vigor conforme lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

En Villanueva del Trabuco, a 17 de noviembre de 2008.

El Alcalde, Antonio Vegas Morales.

(BOP 28/11/2008)

14484/08